

SECRETARIA

EDICTO

**La suscrita Auxiliar Administrativo (e) de la Oficina de Control
Disciplinario Interno**

HACE SABER

Que en el Proceso Disciplinario **PD-066-16**, se profirió auto fechado el cinco (05) de abril de 2021; en el que dispuso:

Primero. Abrir **Investigación Disciplinaria** dentro del **Proceso Disciplinario N°. 66-2016**, en contra del señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**, en su condición de Inspector Primero de Policía Urbano de Barrancabermeja a efectos de establecer o descartar el presunto incumplimiento de deberes y/o prohibiciones al no emitir respuesta al no emitir respuesta a la comunicación radicada el 15 de abril de 2016 bajo No. 0389, comunicación radicada el 23 de mayo de 2016 bajo No. 0551, incumplimiento de la resolución No. 014 de 2012, incumplimiento de la Resolución No. 010 del 02 de octubre de 2013, que resolvió el recurso de reposición en contra de la resolución No. 014 de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo. Notificar la presente decisión al señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndole que en contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones e informar cualquier cambio de esta (artículo 91 ley ibidem).

De igual manera, si lo considera puede autorizar, por escrito, ser notificado por medio electrónico (artículo 102 ley ibidem)

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijara edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

Tercero. Informar al señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS** que en atención al derecho que le asiste, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, puede ser oído en diligencia de versión libre (artículo 92. Derechos del investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos: (...) 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia). Por lo anterior, el Despacho programa diligencia virtual de versión libre para **el día diez (10) de mayo 2021 a las 9:30 a.m.**, la cual se realizará por el aplicativo Microsoft teams. El enlace de acceso a la diligencia se enviará en oficio posterior.

Cuarto. Ordenar la practica de las siguientes pruebas:

4.1 Oficiar a la Secretaría de Talento Humano Barrancabermeja con el fin de que se sirva informar y/o remitir información dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita la siguiente información relacionada con el señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**:

- 4.1.1. Copia documento de identificación.
- 4.1.2. Dirección de residencia actualizada.
- 4.1.3. Teléfonos residencia.
- 4.1.4. Numero teléfono móvil.
- 4.1.5. Correo Institucional del funcionario.
- 4.1.6. Cargo actual.



lo tiene
todo.

Barrancabermeja

**Oficina de Control
Disciplinario Interno**

GOBIERNO DISTRITAL

4.1.7. Dependencia donde labora.

4.1.8. Correo Institucional de la Dependencia donde labora actualmente.

4.1.9. Copia de los actos de nombramiento y posesión y/o contrato individual de trabajo, según sea el caso.

4.1.10. Manual de funciones correspondiente al año 2016.

4.1.11. Salario para el año 2016.

4.1.12. Informar si para el año 2016 el señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**, se desempeñó como Inspector de Policía Primero Urbano de esta ciudad.

4.2 Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de la queja al señor **FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA** diligencias que se realizarán por el aplicativo Teams de Microsoft el **diez (10) de mayo 2021 a las 8:30 a.m.**, para lo cual se le remitirá en enlace correspondiente; podrá ser contactado en el correo electrónico: **petrocasin@petrocasin.com**

4.3 Oficiar a la Inspección de Policía urbana primera de Barrancabermeja para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita copia y/o indique la siguiente información relacionada con el proceso adelantado con ocasión a la queja presentada por Petrocasinos en contra de la señora Gloria Mantilla:

4.3.1. Cuáles fueron las acciones adelantadas por la inspección para dar cumplimiento a las resoluciones No. 014 de 2012 y No. 010 de 2013. Anexar los documentos correspondientes.

4.3.2. Allegar las respuestas dadas a las comunicaciones presentadas por el señor Fabio Ernesto Navarro Mancilla, coordinador jurídico de Petrocasinos, radicadas bajo el consecutivos No. 0389 del 15 de abril de 2016 y No. 0551 del 23 de mayo de 2016.

Se adjunta los documentos mencionados: N°. 389 y N°. 551 del 2016.

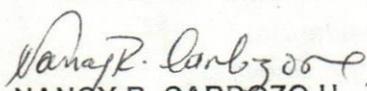
4.4. **Incorporar** el certificado de antecedentes disciplinarios del señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**, expedidos a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, actuación que se realizará una vez la Secretaría de Talento Humano remita la información relacionada con el número de identificación del señor **NEIRA ARENAS**.

Quinto. Comunicar la presente decisión al CAP de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo ordenado en la Resolución No. 346 del 3 de octubre de 2002, y a la Personería Municipal de Barrancabermeja.

Sexto. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTA. Mediante Resolución N°. 011 del 21 de agosto de 2020, se adoptó la decisión de publicar en la página web de la Alcaldía Distrital (<https://www.barrancabermeja.gov.co/control-innterno-disciplinario>) los estados, edictos y autos de citación a audiencia por el procedimiento verbal,

Para notificar al señor **HUMBERTO NEIRA ARENAS**, se fija el presente edicto, hoy doce (22) de abril de 2021, a las siete (07) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2.002. (CDU)


NANCY R. CARDOZO U.
Aux. Adtvo (e)

www.barrancabermeja.gov.co

Calle 48 # 21A -15 Barrio Colombia (7) 611 5555 Ext. 2405